



LEY N° 358

PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA MARIA GARCIA PEREZ VIUDA DE CASTILLO.

Sanción: 04 de Mayo de 1989.

Promulgación: 05/06/89. D.T. N° 2076.

Publicación: B.O.T. 16/06/89.

Artículo 1°.- Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la señora María Antonia GARCIA PEREZ, Vda. de CASTILLO, D.N.I. N° 92.503.603, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°.- Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7°.- De forma.